



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200199-00
Demandante: Martha Teresa Gómez Sepúlveda y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Asunto: Rechaza parcialmente demanda – Fija fecha Audiencia inicial

El 26 de septiembre 2022¹ se admitió el medio de control de Reparación Directa presentado por **MARTHA TERESA GÓMEZ SEPÚLVEDA, CLARA TATIANA DÍAZ GÓMEZ, YOLANDA PEÑARETE GÓMEZ, LAURA YADIRA PEÑARETE GÓMEZ y FABIÁN ESNEYDER PEÑARETE GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Con auto de 29 de mayo de 2023² se dispuso (i) declarar probada la excepción de “falta de agotamiento del requisito de procedibilidad”, propuesta por la apoderada del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; y (ii) se concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que aporte la constancia de la conciliación prejudicial adelantada frente a esa entidad, so pena de rechazo.

Con escrito radicado electrónicamente el 1° de junio de 2023³, la apoderada judicial de los demandantes interpuso recurso de reposición en contra de la anterior providencia, el que fue decidido con auto de 4 de septiembre⁴ del mismo año, en el que se precisó que la no subsanación del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial daría lugar al rechazo de la demanda únicamente frente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Al día siguiente⁵, fue notificado lo anterior a la parte demandante mediante comunicación de estado No. 39, así:

5/9/23, 11:08

Correo: Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Comunicación Estado No. 039 de 05-09-2023

Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 5/09/2023 10:53 AM

Para: MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA

<mferreira@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;derechoscondignidad@gmail.com
<derechoscondignidad@gmail.com>;EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>;Jeison Barbosa <notificacionesjudiciales@unp.gov.co>;DECUN NOTIFICACION <decun.notificacion@policia.gov.co>;VICTOR MANUEL PETRO MIRANDA <vm.petrom@correo.policia.gov.co>;luis.bolivar@unp.gov.co <luis.bolivar@unp.gov.co>;noti.judiciales@unp.gov.co <noti.judiciales@unp.gov.co>;claratania01@gmail.com <claratania01@gmail.com>;diamarpe@hotmail.com <diamarpe@hotmail.com>;luz.mayorga@inpec.gov.co <luz.mayorga@inpec.gov.co>;MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>;Carlos Felipe Manuel

Así las cosas, el término con el que contó la parte actora corrió desde el 6 al 19 de septiembre de 2023, y ya que no se allegó el documento requerido, se rechazará la demanda frente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

¹ Ver documento digital “06.- 26-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 22-199”.

² Ver documento digital “16.- 29-05-2023 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”.

³ Ver documentos digitales “18.- 01-06-2023 CORREO” y “19.- 01-06-2023 REPOSICION”.

⁴ Ver documento digital 22.- 04-09-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

⁵ Ver documento digital “23.- 05-09-2023 COMUNICACION ESTADO”.

Ahora, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por **MARTHA TERESA GÓMEZ SEPÚLVEDA Y OTROS** únicamente en lo que respecta al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIDÓS (22)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: clarataniana01@gmail.com; diamarpe@hotmail.com. Celular: 3145760991
Parte demandada: luz.mayorga@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; paola.diaz@minjusticia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4865d92ce514014db960949a475759d17d77eb437c4af482b80328c31490ea4b

Documento generado en 11/12/2023 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>